



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/010/2024.

ASOCIACIÓN CIVIL: FRATERNIDAD SOCIAL
POR CORREGIDORA, A.C.

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGREGA EN AUTOS,
ANÁLISIS, PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de abril de dos mil veinticuatro.¹

Visto el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro recibido el ocho de abril de este año, registrado con el folio 1236, suscrito por Vicente Martínez Barrón, representante legal de la asociación civil denominada Fraternidad Social por Corregidora, A.C.,² con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 45, 56, 179, 180, 181, 182, fracción I, con relación a los artículos 184 y 185 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización⁴ **Acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta el cual consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado, así como la documentación siguiente:

1. Original de acta de asamblea general de personas asociadas de la asociación con firmas autógrafas, desahogada el 7 de abril, documento que consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado.

En consecuencia, se ordena agregar en autos la documentación de cuenta para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Antecedentes.

1. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, la asociación a través de las personas solicitantes presentó su manifestación de intención para constituirse como aspirantes a una candidatura independiente para el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en el proceso electoral local 2023-2024.
2. De manera posterior, derivado del análisis de la documentación presentada, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Municipal de Corregidora, Querétaro del Instituto emitió

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinticuatro.

² En lo sucesivo asociación.

³ En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización.

⁴ En lo sucesivo Unidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la resolución IEEQ/CMCR/R/001/23, cuya copia certificada fue remitida el veintinueve de diciembre siguiente a la Unidad por el Secretario Técnico del citado Consejo mediante el oficio CMCR/022/23.

3. Así, el cuatro de enero de este año a través del oficio SE/029/24 el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Unidad el informe a través del cual precisó que Vicente Martínez Barrón, no obtuvo la calidad de aspirante a una candidatura independiente e instruyó hacer del conocimiento de la asociación sus obligaciones en materia de fiscalización, en términos del Reglamento de Fiscalización, además de llevar a cabo el seguimiento correspondiente.

4. En consecuencia, en esa misma fecha la Unidad acordó el inicio del presente procedimiento, integró este expediente y ordenó hacer del conocimiento de la asociación sus obligaciones en materia de fiscalización, lo cual se llevó a cabo a través del oficio UTF/010/2024, cuya notificación se llevó a cabo el cinco de enero.

5. El catorce de febrero la Unidad emitió un proveído de seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la organización en materia de fiscalización, con el objeto de brindar apoyo, seguimiento y asesoría en la materia a su representación legal dentro el plazo concedido para tal efecto, lo cual fue notificado de manera personal al representante de la asociación el diecisiete de febrero siguiente.

TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos.

1. Con el objeto de que esta Unidad lleve a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización para la modificación del objeto social y la ampliación de la vigencia de la asociación, a continuación, se realiza el análisis correspondiente:

Normatividad	Disposición	Cumple	Análisis
Artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.	Disolución y liquidación. A partir de que se notifique a la persona solicitante sobre la resolución que determine la no presentación del escrito de manifestación de intención, la asociación civil cuenta con el plazo de noventa días naturales a fin de: ...	Sí	Lo anterior es así, ya que la notificación sobre el inicio del procedimiento fue notificado el 5 de enero de manera personal al representante legal de la asociación a través del oficio UTF/010/2024. Asimismo, la presentación del escrito y su anexo objeto de análisis de la presente determinación fue realizada el 8 de abril. En ese sentido, se establece que en términos del artículo 184 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los 90 días siguientes a la notificación realizada el 5 de enero por la Unidad, el plazo para la presentación de la documentación que acredite el cambio de objeto social venció el 4 de abril. Conforme a lo señalado la asociación cumple con la presentación del escrito de cuenta dentro del plazo previsto en el Reglamento de Fiscalización.
Artículo 185 del Reglamento	Informe a la Unidad de Fiscalización.	Sí	Al efecto, se toma en consideración la organización debe acreditar lo realizado dentro del plazo de los 90 días referidos, dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes al 4 de abril; es decir, el 9 de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DEL
SECRETARIO



SECRETARÍA
TÉCNICA DE
REGISTRACIÓN

Fiscalización.	Fenecido el plazo previsto en el artículo anterior... ...		En ese sentido, al tomar en consideración que la presentación de la documentación de cuenta fue efectuada el 8 de abril, la misma fue realizada dentro del plazo previsto para tal efecto.
	En caso de que la asociación civil haya modificado su objeto social, deberá adjuntar: I. Original o copia certificada del documento que acredite el acuerdo de la asamblea para tal modificación.	Parcialmente. ⁵	Como se advierte del punto de acuerdo Primero, punto 1 de este proveído, la organización llevó a cabo la presentación del documento previsto en la fracción I, del segundo párrafo del artículo 185 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se refiere a las acciones que la asociación debe realizar con el objeto de modificar su objeto social; además, del acta de asamblea general de personas asociadas de la asociación con firmas autógrafas, desahogada el 7 de abril se advierte que se acredita el cumplimiento de este requisito, conforme a lo siguiente: 1. Original de acta de asamblea general de personas asociadas a la asociación , celebrada el 7 de abril. En dicha documentación consta la aprobación de la reforma de los estatutos sociales de la asociación, en la cual consta lo siguiente: ⁶ a) La participación de las personas asociadas; su denominación, la cual conserva, lo cual se asentó en el apartado correspondiente a la instalación de la asamblea. ⁷ b) Su objeto, consistente entre otros temas, en apoyar a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas, grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, así como la realización de actividades señaladas de manera posterior en los incisos a), b), c) y d), vinculadas con dicho objeto; lo cual consta en la reforma al artículo "Segundo, Objeto", del acta de asamblea general de personas asociadas. ⁸ c) Su duración, por 99 años, contados a partir de la celebración de la referida asamblea, lo cual consta en la reforma al artículo "Quinto.- Duración", del acta de asamblea general de personas asociadas. ⁹ d) Sobre su disolución. Lo cual consta en la reforma al artículo "Décimo Octavo. Disolución", del acta de asamblea general de personas asociadas. ¹⁰ Aunado a lo anterior, se advierte la derogación de los artículos <i>Décimo Noveno</i> y <i>Vigésimo</i> , el cual hacía referencia a la disolución de la asociación civil conforme a la normatividad electoral. ¹¹ f) Sobre su liquidación. Lo cual consta en la reforma al artículo "Vigésimo Primero. Liquidación", del acta de asamblea general de

⁵ En términos de lo señalado en este apartado, con relación a lo razonado en el considerando Tercero, párrafo 2, inciso b) de esta determinación.
⁶ Las cuales se ajustan al Reglamento de Fiscalización, por lo que se tienen por realizadas de manera correcta y no requieren modificaciones adicionales.
⁷ Visible en la foja 1 del acta de asamblea general de personas asociadas señalada.
⁸ Visible en la foja 2 del acta de asamblea general de personas asociadas señalada.
⁹ Visible en la foja 2 del acta de asamblea general de personas asociadas señalada.
¹⁰ Visible en la foja 3 del acta de asamblea general de personas asociadas señalada.
¹¹ Visible en la foja 3 del acta de asamblea general de personas asociadas señalada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

			<p>personas asociadas, en el cual se eliminaron las precisiones en la materia que se ajustaban a la normatividad en materia electoral para quedar como consta en el acta referida.¹²</p> <p>Además, en el acta consta la participación de Vicente Martínez Barrón, como Presidente; Ailín Estefanía Palacios Núñez, como Secretaria y de Ma. Guadalupe Palacios Núñez, como Escrutador.¹³</p> <p>g) Nombramiento de persona delegada especial. Al efecto se advierte la designación de Vicente Martínez Barrón por unanimidad de las personas asociadas.¹⁴</p> <p>Lo anterior con el objeto de que lleve a cabo las actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La formalización de las resoluciones acordadas en dicha asamblea. b) Comparecer ante la notaría pública que corresponda para protocolizar el acta de asamblea general de personas asociadas de 7 de abril. c) La inscripción del testimonio respectivo ante el Registro Público en el estado de Querétaro. d) Realizar las gestiones necesarias ante el Servicio de Administración Tributaria y ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. <p>En cuanto a dicha documentación, se tiene como presentada y como realizadas las manifestaciones realizadas por el representante legal de la asociación, quien refiere que se encuentra en proceso de protocolización ante la referida Notaría Pública, lo que se asienta para los efectos conducentes; sin ello implique la obligación de que se lleve a cabo su presentación en atención a que la disposición normativa prevista en el artículo 185, fracción I se refiere a la posibilidad de presentar su original, o copia certificada del acta de asamblea general de las personas asociadas.</p>
	<p>En caso de que la asociación civil haya modificado su objeto social, deberá adjuntar:</p> <p>II. Copia de documento que acredite la modificación que corresponda respecto del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.</p>	<p>No</p>	<p>En cuanto al requisito previsto en la fracción II del artículo 185 del Reglamento de Fiscalización, se precisa que la asociación no llevó a cabo su presentación en términos de las constancias remitidas a esta Unidad.</p> <p>Conforme a lo señalado, la asociación no cumple con el requisito que se analiza.</p>

2. Por su parte, en cuanto al análisis adicional de los estatutos sociales de la asociación, respecto de los cuales la asociación llevó a cabo su reforma, se advierte lo siguiente:

¹² Visible en la foja 3 del acta de asamblea general de personas asociadas señalada.

¹³ Visible en las fojas 1 y 4 del acta de asamblea general de personas asociadas señalada.

¹⁴ Visible en las fojas 3 y 4 del acta de asamblea general de personas asociadas señalada.



a) Artículos de los estatutos no reformados que no requieren ser ajustados:

Artículo	Contenido	Observación
Domicilio	Se establece que su domicilio es el ubicado en calle Rosas, número 25, La Negreta, Corregidora, Querétaro.	Cumple.
Cuarto, Nacionalidad	Se prevé que la asociación es mexicana y que no admite directa o indirectamente personas asociadas extranjeras, ni reconoce derecho de los asociados a los mismos inversionistas y personas morales.	Cumple.

Como se advierte, a pesar de no haber sido modificados, los artículos Décimo y Cuarto de los estatutos de la asociación se ajustan al cumplimiento de su objeto social actual derivado de la reforma realizada por parte de la asamblea general de personas asociadas celebrada el siete de abril.

b) Artículos de los estatutos que no reformados, pero requieren ser ajustados:

Artículo	Contenido	Observación
Primero.	Se refiere a la voluntad de las personas asociadas para la constitución de la asociación civil en términos de la normatividad de la materia. No obstante, en la parte final del párrafo primero se establece que la asociación estará sujeta a las reglas que establece "...la normatividad electoral en relación con su funcionamiento."	No cumple Se deberá llevar a cabo el ajuste para eliminar la previsión sobre la sujeción a lo previsto en la normatividad electoral.
Sexto, Capacidad.	Hace referencia a la capacidad jurídica plena de la asociación para realizar actos jurídicos a través de sus órganos correspondientes a su objeto sujetando sus actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes y demás normatividad aplicable.	No cumple Se deberá llevar a cabo la reforma del artículo para eliminar la previsión sobre la sujeción a lo previsto en la normatividad electoral señalada y en su lugar establecer lo que conforme a su objeto social actual corresponda.
Séptimo, Patrimonio.	Se refiere a la manera en que estará constituido el patrimonio de la asociación. Al respecto, del contenido de los incisos a), c) y d) de dicho artículo, se advierte que se refieren directamente, respectivamente, a las aportaciones efectuadas en favor de una persona aspirante a candidatura independiente, o candidatura; al financiamiento público que corresponda a una candidatura independiente conforme a la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como conforme a lo permitido en las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables.	No cumple Conforme a lo expuesto se deberá llevar a cabo la reforma del artículo para eliminar las previsiones que han sido referidas por encontrarse vinculadas a la materia electoral y a la participación de la asociación en el proceso electoral local 2023-2024 en Querétaro.
Octavo.	Es el referente al patrimonio de la asociación, el cual entre sus disposiciones normativas contiene la prohibición de otorgar beneficios sobre los estímulos públicos que reciba la	No cumple



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

	asociación, así como del remanente, entre otras cuestiones; además de la previsión sobre el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Instituto Nacional Electoral o aquel aplicable.	Al respecto, la asociación deberá llevar a cabo la reforma del artículo referido, con el objeto de desvincular de la materia electoral la regulación sobre el manejo de su patrimonio.
Noveno.	Establece la prohibición de integrar bienes inmuebles a su patrimonio, así como de aportaciones económicas provenientes de los entes y sujetos señalados en los artículos 394, número 1, inciso f) y 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No cumple Se deberá llevar a cabo la reforma y en su caso derogación, del artículo para eliminar la previsión señalada, ya que guarda estricta relación con la participación de la asociación en el proceso electoral local 2023-2024 en Querétaro y a la fecha, conforme a la reforma realiza a su objeto social, es incompatible.
Décimo.	Es el relativo a la previsión de que las aportaciones que reciba la asociación por personas ajenas a la misma deben sujetarse a los topes y límites aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral local 2024-2027; además, que la administración de su patrimonio se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.	No cumple Se deberá llevar a cabo la reforma y en su caso derogación, del artículo para eliminar la previsión señalada, ya que guarda estricta relación con la participación de la asociación en el proceso electoral local 2023-2024 en Querétaro y a la fecha, conforme a la reforma realiza a su objeto social, es incompatible. Ello con independencia de la referencia al periodo 2024-2027 señalado.
Décimo Primero.	Señala que la asociación llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.	No cumple Se deberá llevar a cabo la reforma y en su caso derogación, del artículo para eliminar la previsión señalada, ya que guarda estricta relación con la participación de la asociación en el proceso electoral local 2023-2024 en Querétaro y a la fecha, conforme a la reforma realiza a su objeto social, es incompatible.
Décimo Segundo.	Establece cuestiones vinculadas con la aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente.	No cumple Se deberá llevar a cabo la reforma y en su caso derogación, del artículo para eliminar la previsión señalada, ya que guarda estricta relación con la participación de la asociación en el proceso electoral local 2023-2024 en Querétaro y a la fecha, conforme a la reforma realiza a su objeto social, es incompatible.
Décimo Tercero, Asociados.	Establece cuestiones vinculadas con la aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente; a saber, la previsión de que las personas asociadas serán cuando menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de sus recursos.	No cumple Se deberá llevar a cabo la reforma del artículo para eliminar la previsión señalada, ya que guarda estricta relación con la participación de la asociación en el proceso electoral local 2023-2024 en Querétaro y a la fecha, conforme a la reforma realiza a su objeto social, es incompatible.
Décimo Cuarto.	Contiene la previsión relativa a que la persona aspirante a candidatura independiente y, en su caso, la candidatura independiente registrada será responsable solidaria junto con la encargada de la administración de los recursos de la	No cumple Se deberá llevar a cabo la reforma del artículo para eliminar la previsión señalada, ya que guarda estricta relación con la participación de la asociación en el

AL DEL
ETARO



UNICA
ACION





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	asociación dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.	proceso electoral local 2023-2024 en Querétaro y a la fecha, conforme a la reforma realiza a su objeto social, es incompatible.
Décimo Quinto.	Se prevé que la asociación gozará del derecho a: a) Las demás que la legislación electoral les otorgue.	No cumple Como se advierte, se establece la previsión de que la asociación goce de los derechos que le otorgue la legislación electoral, por lo que el inciso e) del artículo Décimo Tercero de los estatutos debe ser derogado.
Décimo Sexto, inciso e).	Establece las obligaciones de las personas asociadas. Al respecto, del contenido del inciso e) de dicho artículo, se advierte que se refiere expresamente a la atención de requerimientos de autoridades electorales conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.	No cumple En atención a su contenido, el inciso e) del artículo Décimo Tercero de los estatutos debe ser derogado. Lo anterior, ya que guarda estricta relación con la participación de la asociación en el proceso electoral local 2023-2024 en Querétaro y a la fecha, conforme a la reforma realizada a su objeto social, es incompatible.

3. En términos de lo expuesto, del análisis efectuado de manera integral a la reforma realizada a los estatutos de la asociación, se advierte la necesidad de llevar a cabo reformas adicionales a los sus estatutos de la asociación consignados en la escritura pública 96,483 (noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y tres), emitida el trece de diciembre de dos mil veintitrés.

4. Lo anterior, con el objeto de desvincular de la materia electoral a la asociación en a su regulación estatutaria respecto de su participación en el procedimiento de registro de una candidatura independiente, lo cual a la fecha continúa previsto en los artículos Primero; Sexto, Capacidad; Séptimo, Patrimonio; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; Décimo Segundo; Décimo Tercero, Asociados; Décimo Cuarto; Décimo Quinto; así como Décimo Sexto, inciso e).

5. Cabe destacar que dichas previsiones fueron insertas en los estatutos de la asociación con el objeto del cumplimiento de los requisitos previstos con motivo de la presentación de la presentación de su manifestación de intención el quince de diciembre ante el Consejo Municipal de Corregidora del Instituto, así como en atención a la prevención realizada por la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado el veinte de diciembre y demás actuaciones efectuadas en el expediente de trámite, de conformidad, entre otros, con el artículo 13, fracciones IX, X, XV de los Lineamientos del Instituto que regulan el procedimiento de registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, así como del 180, 181 y 187 Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable.

6. Así, de la revisión integral de los estatutos de la asociación, se advierte que las reformas realizadas con relación al resto del clausulado de los estatutos que no fue objeto de modificaciones,¹⁵ resultan

¹⁵ Las cuales se visualizan en los párrafos 1 y 2 del punto de acuerdo Tercero de este proveído.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Incompatibles e impiden la debida regulación de su organización y funcionamiento interno, en atención que existen disposiciones estatutarias que a la fecha establecen contenido vinculado con su participación en el proceso electoral local 2023-2024 con motivo del registro de una candidatura independiente.

7. En ese sentido, la asociación ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización y cumplimiento de manera parcial a sus obligaciones en materia de fiscalización en términos del 185, fracción I del Reglamento de Fiscalización, puesto que a la fecha esta Unidad tienen por acreditadas de manera correcta las reformas a su objeto social, a la ampliación de su vigencia, liquidación y el nombramiento de persona delegada especial para la formalización de las resoluciones acordadas en la asamblea general de personas asociadas celebrada el 7 de abril, en los términos expuestos, lo que se señala para los efectos conducentes.

8. No obstante lo anterior, la su regulación estatutaria respecto de su participación en el procedimiento de registro de una candidatura independiente continúa vigente en términos de los artículos Primero; Sexto, Capacidad; Séptimo, Patrimonio; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; Décimo Segundo; Décimo Tercero, Asociados; Décimo Cuarto; Décimo Quinto; así como del artículo Décimo Sexto, inciso e), objeto de análisis, por lo que es necesario que la asociación lleve a cabo su reforma a fin de hacer compatibles en su integralidad los estatutos sociales y que se le tenga por cumplido a cabalidad su cambio de objeto social.

CUARTO. Prevención y apercibimiento. Del análisis realizado por esta Unidad, se advierte que existen inconsistencias en los estatutos de la asociación derivado de las reformas efectuadas a través de la asamblea general de personas asociadas celebrada el siete de abril tendentes a dar cumplimiento de manera integral a los requisitos previstos en los artículos 184, fracción II y 185, fracción II del Reglamento de Fiscalización, conforme a lo expuesto en esta determinación.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 37 del Reglamento de Fiscalización, se le **PREVIENE** a la asociación para que dentro del plazo improrrogable de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, de cumplimiento al mismo en los términos acotados, bajo el **apercibimiento** de que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a la presente prevención esta Unidad determinará lo conducente de conformidad con las constancias que obren en los autos del expediente en que se actúa.

QUINTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal copia de esta determinación a la persona liquidadora de la asociación en el domicilio señalado para tal efecto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese personalmente y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados

Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

TORAL DEL
ERÉTARO

ECNICA
ZACIÓN